

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado de la señora MARIA RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra del señor LUIS EMILIO OSORIO.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 264

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Maria Rubiela González González
Demandado: Luis Emilio Osorio
Radicado: 17433408900120222014100

Se encuentra a Despacho el tramite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"

1. Debe aclararse la dirección del inmueble objeto de restitución como quiera que en la declaración extrajudicial se indica que la demandante es propietaria de un inmueble ubicado en la carrera 3 Nro. 2-02 del Municipio de Manzanares y en la demanda tanto en los hechos como las pretensiones se hace referencia a que se encuentra ubicado en la carrera 3 calle 2 Nro. 2-06 de Manzanares; y en la escritura pública Nro. 070 del 21 de febrero de 1994 adjunta se indica como dirección, la carrera 3 Nro. 2-02/08 de Manzanares. (Artículo 82 Nro. 4-5 C.G.P).
2. Deberá ajustar el acápite de la cuantía, en razón a que, si bien aduce que este Despacho es el competente para dar trámite al proceso, no precisa si es de mínima, menor o mayor cuantía, de acuerdo al artículo 25 y 26 num. 6 del Código General del Proceso. Es de anotar que al tenor del artículo 384 numeral 9 cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramita en única instancia.

Refiere el actor que estima la cuantía en la suma de \$100.000, sin tener en cuenta la pauta legal contenida en el artículo 26 num 6 C.G.P.

3. Debe allegarse el folio de matrícula inmobiliaria vigente del bien inmueble objeto del proceso, a fin de constatar la titularidad del bien en cabeza de la demandante. (Artículo 82 Num 11 C.G.P).

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Finalmente, y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado de la señora MARIA RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra del señor LUIS EMILIO OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Julián Castaño Hernández, identificado con la C.C Nro. 1.053.785.412 y T.P Nro. 284.686 del C.S.J, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 120
Fecha: 19 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f590f423d0cf0785855dcf9878756cef770c1547070761aa6d1fb2af5b67dd**

Documento generado en 18/08/2022 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>